

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

Diputacion provincial de Almeria.

Deseando esta Corporacion regularizar el ramo municipal en toda la provincia segun está mandado, y contestar á las muchas consultas que le han dirigido varios pueblos sobre el tiempo en que han de elegir sus Ayuntamientos constitucionales y en que deberán entrar á egercer sus funciones los elegidos: ha acordado hacer á los mismos las prevenciones siguientes.

Primera. Los pueblos en donde aun no se haya verificado la eleccion de concejales segun el método constitucional, procederán á practicarle inmediatamente en la forma que les está prevenido.

Segunda. Los Ayuntamientos que fueron instalados constitucionalmente, mas por efecto de la mala inteligencia dada á la Real orden de 24 de Agosto último dejaron de continuar en el ejercicio de sus funciones, entrando á reemplazarlos los Ayuntamientos que habian cesado, se encargarán desde luego de los destinos para que fueron elegidos entrando en el lleno de sus respectivas atribuciones.

Tercera. Si la eleccion se hubiere practicado, mas consiguiente á la mala inteligencia dada á la espresada Real orden los individuos nombrados no hubiesen tomado posesion de sus cargos, lo verificarán inmediatamente.

Almeria 31 de Octubre de 1836. —Presidente, *Agustin Alvarez Sotomayor.* —Por acuerdo de S. E. *Joaquin Maria Gomez,* secretario.

Otra.

Diputacion provincial y Junta de Armamento y Defensa. —Al instalarse la nueva Diputacion

provincial, la mayor parte de los individuos que se asociaron á la anterior para formar la comision de Armamento y Defensa, se hallaban ausentes de esta Capital por causas justas y de pública conveniencia. Deseando que todos los intereses estuviesen representados, y que se reuniese la mayor suma de luces posible, acordó proceder al nombramiento de otros tantos adjuntos cuantos son los partidos judiciales de la provincia, y recayó en los sujetos siguientes:

Por el partido de Almeria, D. Rafael de Medina y Moreno, propietario y vecino de esta Ciudad. —Por el de Berja, D. José Gallego, capitán retirado, y Alcalde de Beninar. —Por el de Canjayar, D. José Suarez Fernandez, propietario y Alcalde de Laujar. —Por el de Gergal, D. Andres Blanes Blanes, capitán retirado, de Alboloduy. —Por el de Huercaal Overa, D. Juan Bantista Alarcon, propietario y subteniente de la Milicia nacional de aquella villa. —Por el de Purchena, D. Rafael Nin de Cardona, propietario y vecino de Lucar. —Por el de Sorbas, D. Joaquin Rubio, abogado y propietario, de Tahal. —Por el de Velez Rubio, D. Benito Lopez Ontiveros, propietario y vecino de Velez blanco. —Y por el de Vera, D. Francisco de Paula Ballesteros, abogado, de aquella ciudad.

La Diputacion y Junta de Armamento y Defensa asi constituida, sin desentenderse de la equidad y las circunstancias locales, procurará que las disposiciones del Gobierno se ejecuten con la rapidez, la fuerza y eficacia que esije el estado de la Nacion. Fiel á la mision que le está confiada, sus actos llevarán siempre el sello de la utilidad general, y espera que los ilustrados habitantes de esta provincia harán justicia á sus intenciones, que no tienen mas objeto que el triunfo de la libertad, la realizacion de los beneficios que naturalmente emanan de ella, la ven-